

DERECHOS DE LOS INDIVIDUOS QUE RECIBEN SERVICIOS

Todas las personas que reciben servicios tienen los mismos derechos y responsabilidades legales garantizados a todas las demás personas en virtud de las Constituciones y leyes federales y estatales, a menos que dichos derechos sean modificados por una orden judicial. Los derechos de un individuo bajo las disposiciones de C.R.S. 27-10.5-112 hasta e incluyendo C.R.S. 27-10.5-124, que se enumeran a continuación, pueden suspenderse solo para fines de habilitación, tratamiento o para proteger al individuo de ponerse en peligro a sí mismo u otros.



Derecho a atención y tratamiento médico



Derecho de Notificación



Derecho al plan de servicio anual



Derecho a la buena comida



Derecho a ser libre de discriminación



Derecho a influir en la política



Derecho a la comunicación y visitas



Derecho a votar



Derecho a atención y tratamiento humanitario



Derecho a un empleo justo



Derecho a la creencia religiosa, práctica, adoración



Derecho a la propiedad personal



Derechos reproductivo



Derecho a la confidencialidad de los registros / privacidad

Los derechos pueden ser suspendidos solo por un Profesional de Discapacidades del Desarrollo o por un Tribunal de conformidad con C.R.S. 27-10.5-110 según enmendada Imposición de discapacidad legal (ILD).

1. El Comité de Derechos Humanos (CDH) debe revisar la decisión del equipo de suspender los derechos de una persona, antes de imponer y en cada PI anual y de revisión.
2. Cuando se está considerando la suspensión de los derechos, los derechos a ser afectados se deben explicar a la persona y se debe desarrollar un plan para restablecer los derechos.
3. La política de derechos, la política de quejas y la política de resolución de disputas mencionadas anteriormente deben revisarse anualmente con cada persona atendida.